



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRANEAS CON DESTINO A ABASTECIMIENTO

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación actualmente vigente, y mientras el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro no disponga lo contrario, cuando el destino del agua sea el **ABASTECIMIENTO**, pueden diferenciarse dos casos en función del número de habitantes abastecidos:

-Más de 50 personas; en este caso se iniciará la tramitación del expediente con la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente.

-Menos de 50 personas (concesiones de escasa importancia); en este caso se iniciará la tramitación del expediente con la presentación de una memoria técnica.

ABASTECIMIENTO DE MÁS DE 50 PERSONAS

Se presentará una **instancia** concretando la petición en la que se solicite la oportuna concesión administrativa.

En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario, email, teléfono/móvil y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

Necesariamente se habrá de solicitar, cuando se pretenda, la declaración de utilidad pública, y la concesión de los terrenos de dominio público. También se podrá solicitar la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas que se consideren necesarias. La solicitud de declaración de utilidad pública y de expropiación forzosa deberá hacerse expresamente en el supuesto de que la captación vaya a realizarse en finca ajena sin contar con la autorización de su propietario.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

Proyecto, suscrito por técnico competente, en el que se describirán las obras e instalaciones necesarias, justificándose las mismas, al igual que los caudales a utilizar y los plazos de ejecución. Este proyecto *podrá ser sustituido por un anteproyecto* en el que queden definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos, quedándose obligado a completar el grado de definición si la Administración lo considerase insuficiente.

Este proyecto deberá incluir la siguiente documentación:

a) **Documentación gráfica oficial** (copia de la **hoja del mapa topográfico nacional** a escala 1:25.000 ó 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional) y **plano parcelario del catastro** bien referenciado y orientado, donde se señalará el punto o puntos de captación, así como el esquema del resto de las instalaciones.

b) **Informe técnico de la perforación, obras e instalaciones**, conteniendo al menos la siguiente documentación:

- b.1) Columna litológica (corte geológico) atravesada por la perforación, detallando la profundidad a que se alcanza cada tramo diferenciado.
- b.2) Posición (profundidad) de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
- b.3) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
- b.4) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
- b.5) Detalle de aforos y ensayos de bombeo realizados.
- b.6) Tipo de bomba, profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o entrada de agua al equipo de bombeo, potencia nominal y caudal máximo que es capaz de extraer a la profundidad de instalación.

La información que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

c) **Justificación de las necesidades de agua** en función de los habitantes permanentes, estacionales, cabaña ganadera, riegos, industrias, horarios de bombeo, jornadas, etc..., teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación. Deberán quedar bien claros los siguientes datos:

-Caudal máximo instantáneo: litros por segundo que como máximo se pueden elevar con la bomba instalada.

-Volumen total anual de agua previsto derivar: indicando el volumen a derivar durante cada uno de los meses (m³).

d) **Sistema propuesto para el control de los volúmenes de agua utilizados** según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

e) **Relación de puntos de toma y captaciones** de aguas superficiales y subterráneas, inscritas o no, de las que actualmente se abastece la población, indicando si, en el caso de otorgarse la concesión solicitada, se pretende mantener alguna de ellas como toma de emergencia.

ABASTECIMIENTO DE MENOS DE 50 PERSONAS

Se presentará una **instancia** concretando la petición en la que se solicite la oportuna concesión administrativa

En la instancia se deberán recoger, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre, dirección postal del peticionario y D.N.I. o C.I.F.
- Destino del aprovechamiento
- Caudal máximo instantáneo de agua solicitado, expresado en litros/segundo.
- Volumen máximo anual, expresado en metros cúbicos.
- Masa de agua subterránea, acuífero o cauce en cuyos terrenos o zona de policía se vaya a situar la captación de aguas.
- Términos municipales y provincias donde radiquen las obras.

Necesariamente se habrá de solicitar, cuando se pretenda, la declaración de utilidad pública, y la concesión de los terrenos de dominio público. También se podrá solicitar la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas que se consideren necesarias. La solicitud de declaración de utilidad pública y de expropiación forzosa deberá hacerse expresamente en el supuesto de que la captación vaya a realizarse en finca ajena sin contar con la autorización de su propietario.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) **Documentación gráfica oficial** (copia de la **hoja del mapa topográfico nacional** a escala 1:25.000 ó 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional) y **plano parcelario del catastro** bien referenciado y orientado, donde se señalará el punto o puntos de captación, así como el esquema del resto de las instalaciones.

b) **Memoria descriptiva** de las obras de toma y resto de instalaciones de distribución del agua; esta memoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

b.1) Columna litológica (corte geológico) atravesada por la perforación, detallando la profundidad a que se alcanza cada tramo diferenciado.

b.2) Posición (profundidad) de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.

b.3) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.

b.4) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.

b.5) Detalle de aforos y ensayos de bombeo realizados.

b.6) Tipo de bomba, profundidad a la que se sitúa la boca de aspiración o entrada de agua al equipo de bombeo, potencia nominal y caudal máximo que es capaz de extraer a la profundidad de instalación

b.7) Características de las tuberías de impulsión, distribución, etc...

b.8) Sistema propuesto para el **control de los volúmenes de agua utilizados** según Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo).

La información que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

c) **Justificación de las necesidades de agua** en función de los habitantes permanentes, estacionales, cabaña ganadera, riegos, industrias, horarios de bombeo, jornadas, etc..., teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación. Deberán quedar bien claros los siguientes datos:

-*Caudal máximo instantáneo*: litros por segundo que como máximo se pueden elevar con la bomba instalada.

-*Volumen total anual* de agua previsto derivar: indicando el volumen a derivar durante cada uno de los meses (m³).

d) **Relación de puntos de toma y captaciones** de aguas superficiales y subterráneas, inscritas o no, de las que actualmente se abastece la población, indicando si, en el caso de otorgarse la concesión solicitada, se pretende mantener alguna de ellas como toma de emergencia.

INSTRUCCIONES PARA TODOS LOS EXPEDIENTES DE ABASTECIMIENTO INDEPENDIEMENTE DE LAS PERSONAS ABASTECIDAS

Además de los proyectos o memorias deberá aportarse la siguiente documentación:

a) **Certificado** expedido por el Secretario relativo al Acta de la Sesión en la que se tomó el **acuerdo de solicitar la concesión** y se facultó al Sr. Alcalde o Presidente para solicitarla; acreditando igualmente mediante certificación que el compareciente ocupa dicho cargo.

Si se tratase de una Mancomunidad de Ayuntamientos, Consorcio o Entidad semejante, deberá justificarse la aprobación del correspondiente Reglamento, así como la capacidad del peticionario para solicitar la concesión. Si la Mancomunidad, Consorcio, etc... no estuvieran constituidos todavía, la solicitud deberán suscribirla los representantes de las corporaciones, que en su día, y siempre antes de otorgar la concesión definitiva, habrán de constituir aquellas.

b) Certificado del **censo de población y ganadero** de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada, justificando, en su caso, el incremento de la población estacional.

c) **Cualquier otro documento** que se considere conveniente, justificativo de las necesidades de la población, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

d) **Análisis químico y bacteriológico** de las aguas a captar para el abastecimiento (aguas brutas), según Real Decreto 3/2023, de 7 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro; o Informe sanitario realizado por los servicios oficiales de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

e) En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres, se deberá aportar una relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida en el art. 36 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*.

Acreditación de la propiedad de los terrenos

Se justificará la **propiedad de la finca donde se pretende hacer la captación**, mediante copia de escritura pública debidamente liquidada de impuestos, certificado del Registro de la Propiedad, resolución judicial o notarial, actas de reorganización de la propiedad en procedimientos de concentración parcelaria, certificaciones de Juntas de Compensación y declaraciones de herederos abintestato. En caso de que en dichos documentos no conste la identificación catastral deberá enviar documento público que acredite fehacientemente la correspondencia entre la(s) finca(s) registral(es) y catastral(es).

En el caso de no ser propietario de la finca donde se realizará la captación, se adjuntará autorización del mismo, a no ser que se haya solicitado expresamente la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación de los terrenos correspondientes.

Casas en despoblado

Si se trata del abastecimiento de una casa en despoblado se deberá presentar un **Certificado** expedido por el Alcalde del Municipio donde radique la casa, en el que conste que ésta **no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales**. La instancia deberá estar suscrita por el propietario o propietarios.

Urbanizaciones

Si se trata de una urbanización, la instancia deberá ser suscrita por el representante de la Comunidad de Propietarios; si no es así, y a los meros efectos de la tramitación del expediente, deberá hacerlo el promotor de la urbanización, o la entidad urbanizadora en su caso.

Se deberá presentar un Certificado expedido por el Alcalde del Municipio donde radique la urbanización, en el que conste que ésta no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales; se acompañará así mismo una justificación del número de habitantes autorizados en la urbanización.

Cuando esté constituida la Comunidad de Propietarios se deberá presentar un certificado del Secretario relativo al Acta de la Sesión en la que se acordó solicitar la concesión y se facultó al Presidente para solicitarla, acreditando igualmente, mediante certificación, que el compareciente ocupa dicho cargo.

Suscripción de la solicitud

La instancia deberá estar suscrita en caso de:

- **Una población:** por el representante de la Corporación Local o de la persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Varias poblaciones:** por el representante de la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante, si está constituido, si no, por los representantes de las Corporaciones Locales que habrán de constituir aquella o la persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Urbanizaciones aisladas:** por el representante de la Comunidad de Propietarios, si estuviese constituida, si no, por el promotor de la Urbanización o Entidad urbanizadora.
- **Vivienda o viviendas aisladas:** por los propietarios de las mismas.

Criterios de regulación interna para concesiones de agua subterránea

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro establece que, en determinadas masas de agua subterránea, se establece una distancia mínima al río para las captaciones en los acuíferos aluviales, de forma que para aquellas situadas a menor distancia se exigirán las mismas condiciones de regulación interna que para las masas superficiales con ellas relacionadas.

Esta regulación interna deberá permitir el funcionamiento independiente del aprovechamiento durante los periodos de tiempo en que la restricción por el régimen de caudales ecológicos obligue a suspender la derivación en el punto de captación.

Información relativa a la seguridad de Presas y Embalses

El artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro.

La clasificación en alguna de las categorías se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y embalses.

En cuanto al órgano competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas corresponde a la Administración General del Estado si están situados en dominio público hidráulico, y en el caso de que estén ubicados fuera del dominio público hidráulico la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

Concesión (condicionado, plazo de validez, caducidad)

La concesión es el documento que legitima a su titular para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.